

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-81/2024 Y ACUMULADO TEE-JDCN-83/2024.

ACTOR INCIDENTAL: Blanca Patricia Parra Grave.

MAGISTRADA PONENTE: Martha Marín García¹

Tepic, Nayarit; a veintinueve de abril de dos mil veinticinco².

VISTOS los autos para resolver el Incidente de liquidación de sentencia, promovido por Blanca Patricia Parra Grave, dentro del expediente identificado con la clave TEE-JDCN-81/2024 y acumulado TEE-JDCN-83/2024.

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos expuestos en la demanda inicial, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita, TEE-JDCN-81/2024 y acumulado TEE-JDCN-83/2024. El cuatro y trece de septiembre de dos mil veinticuatro Blanca Patricia Parra Grave, quien se ostentó como regidora propietaria por el principio de representación proporcional

¹ Secretaria de Instrucción y de estudio y cuenta Edny Guadalupe López López

² Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa

del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano nayarita³, en contra del Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por falta de pago de diversas remuneraciones, el pago de dieta y/o sueldo, prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo. Se le asignó la clave TEE-JDCN-81/2024 y acumulado, TEE-JDCN-83/2024.

El veinticuatro de enero se resolvieron los juicios ciudadanos declarando parcialmente fundados los agravios, y determinando como efectos de la sentencia los siguientes:

1. *Paguen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad liquida de **\$58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, primera de junio y primera de julio del 2024, al acreditarse de autos que percibía la cantidad de \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por este concepto de manera quincenal.*

Cantidad a la que no se le deberá realizar deducción alguna por concepto de impuestos.

2. *Paguen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad de que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de prima vacacional, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y su ampliación.*

Las cantidades señaladas en este numeral deberán cubrirse menos las deducciones que procedan conforme a las leyes respectivas.

³ En adelante Juicio Ciudadano

3. Pagen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad de que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de gratificación anual, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y su ampliación.

Las cantidades señaladas en este numeral deberán cubrirse menos las deducciones que procedan conforme a las leyes respectivas.

2. Incidente de Liquidación. Con fecha treinta y uno de enero, se presentó a este órgano jurisdiccional escrito, donde la actora promovió incidente de liquidación de Sentencia. El cual, mediante acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó remitir la documentación referida en su ponencia al haberse instruido dicho expediente ahí.

3. Requerimiento a la autoridad responsable. Mediante acuerdo de fecha seis de febrero, la Magistrada instructora acordó tener por interpuesto incidente de liquidación de sentencia, proporcionando su planilla de liquidación, corriéndosele traslado a las autoridades responsables para que, en un **plazo de tres días**, formulen su planilla de liquidación.

4. Cumplimiento al requerimiento de planilla de liquidación de Sentencia. Con fecha trece de febrero, las autoridades responsables presentaron en este órgano jurisdiccional electoral, manifestaciones respecto del incidente de liquidación de sentencia y su planilla de liquidación.

5. Acuerdo en el cual se corre traslado a la actora, del cumplimiento de la planilla de liquidación de Sentencia. Con fecha diecinueve de febrero, se acordó, correr traslado a la parte actora para que, dentro del **término de tres días**, manifestara si

recibió la cantidad aludida y si ha recibido otro pago relacionado con las prestaciones objeto del incidente.

6. Respuesta de la parte actora al traslado de la planilla de liquidación. Con fecha veintisiete de febrero, se presentó escrito por la actora donde realiza manifestaciones respecto del traslado que se le corrió.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral es competente para resolver el incidente de liquidación de sentencia por tratarse de una cuestión relacionada directamente con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEE-JDCN-81/2024 y acumulado⁴.

Al respecto, resulta aplicable por identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**⁵

SEGUNDO. Procedencia. El incidente de liquidación de sentencia reúne los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 27 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; y 60 del reglamento interior de este ente colegiado, pues se presentó oportunamente, se presentó por escrito, contiene el nombre y firma autógrafa de la parte promovente y está legitimada, por ser parte actora dentro del juicio de

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 23, 55, 56 y 57 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 60 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; 343, 621, 630, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit

⁵ Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

origen.

TERCERO. Estudio de fondo. La cuestión incidental, se centra en determinar la cantidad líquida a pagar, con relación a la sentencia dictada dentro del expediente que nos ocupa.

Mediante sentencia dictada el día veinticuatro de enero se resolvió ser **parcialmente fundados** los agravios expuestos respecto a la violación al derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo, por la omisión de cubrir de forma completa las remuneraciones de la parte actora, **condenando** al titular de la Presidencia y al titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala para los efectos siguientes:

1. Paguen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad líquida de **\$58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, primera de junio y primera de julio del 2024, al acreditarse de autos que percibía la cantidad de \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por este concepto de manera quincenal.

Cantidad a la que no se le deberá realizar deducción alguna por concepto de impuestos.

2. Paguen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad de que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de prima vacacional, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y su ampliación.

Las cantidades señaladas en este numeral deberán cubrirse menos las deducciones que procedan conforme a las leyes respectivas.

3. Paguen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad de que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de gratificación anual, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y su ampliación.

Las cantidades señaladas en este numeral deberán cubrirse menos las deducciones que procedan conforme a las leyes respectivas.

Al respecto, la parte actora, presentó escrito de incidente de liquidación conforme a lo siguiente:

I. En relación a la cantidad liquida condenada

Manifiesta que a la fecha de la presentación del incidente no le fue cubierta la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas y que fueron condenadas las autoridades responsables.

II. Prima vacacional

CALCULO DE PRIMA VACACIONAL SEGUNDO PERIODO 2023 Y PRIMER PERIODO 2024				
Año	Remuneración quincenal	Salario diario	Pago de Vacaciones por 10 días	Prima vacacional 25%
2023	39,234.00	2,615.6	26,156.00	6,539.00
2024	39,234.00	2,615.6	26,156.00	6,539.00
TOTAL				13,078.00

III. Parte proporcional de gratificación anual.

CALCULO PROPORCIONAL DE GRATIFICACION ANUAL 60 DIAS				
Remuneración quincenal (\$)	Salario diario (\$)	Aguinaldo anual 60 días (\$)	Proporción días devengados	Proporcional de gratificación anual (\$)
39,234.00	2,615.60	156,936.00	260	111,424.56

Derivado de esa promoción se requirió a las autoridades responsables por la correspondiente planilla de liquidación, ante ello mediante escrito presentado por las responsables el día trece de febrero, manifiestan lo siguiente:

“Que con relación al reclamo solicitado por la parte actora Blanca Patricia Parra Grave, consistentes a los pagos por concepto de COMPENSACIONES ORDINARIAS Y PRIMA VACACIONAL, es completamente cierto, en virtud de que no le fueron cubiertas dichas prestaciones.

Con relación al reclamo que refiere la parte actora Blanca Patricia Parra Grave, en el sentido de que reclama el pago por concepto GRATIFICACION ANUAL es decir la parte proporcional de Aguinaldo, está prestación la consideramos fuera de toda realidad jurídica y por lo consiguiente improcedente, esto debido a que con fecha 16 de Diciembre del año 2024, dicha prestación le fue PAGADO mediante número de cheque 0002815, de la Sucursal Bancaria Bancomer, por la cantidad de \$37,239.39 (Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 39/100 Moneda Nacional), firmando la parte actora de recibido a su entera satisfacción en la póliza de dicho Cheque.”

Con la planilla de liquidación, se corrió traslado a la parte actora, la cual, el veintisiete de febrero, presentó escrito para alegar:

Primero: 1. Respecto de la afirmación realizada por los responsables en el que señalan haber cubierto el concepto de gratificación anual por la cantidad de \$37,239.39 (treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 39/100 moneda nacional).

Precisó que efectivamente en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se expidió un cheque a mí favor por la cuantía señalada por las autoridades responsables.

No obstante, lo anterior, el monto otorgado difiere en demasía con la cantidad presentada en la planilla de liquidación, en relación con el cálculo proporcional de gratificación anual por 60 días que le corresponden por el cargo desempeñado como regidora.

Segundo: a la fecha no ha recibido algún otro pago relacionado con las prestaciones reclamadas.

Tercero. Las autoridades responsables reconocieron los adeudos reclamados en la planilla de liquidación presentada, con base en la remuneración que percibía.

Previo a determinar la cantidad líquida a pagar, es imprescindible dar respuesta a los planteamientos de la autoridad responsable pues impactan directamente en la cuestión incidental a resolver.

La determinación tomada en esa sentencia, se notificó a las autoridades responsables el veintisiete de enero y la parte actora el día veintiocho de enero, sin haberse impugnado por ninguna de las partes por lo cual adquirió firmeza.

Entonces, a criterio de este órgano jurisdiccional, se actualizó el consentimiento tácito por no interponer oportunamente los medios de impugnación previstos en la ley, que son los que pueden impedir la firmeza de aquella resolución, al ser jurídicamente eficaces para

revocarla, modificarla o dejarla insubsistente.

Para ello las autoridades responsables reconocen las cantidades por concepto de compensaciones ordinarias y prima vacacional, reclamadas por la parte actora en el incidente de liquidación, mas no así por el concepto de gratificación de fin de año.

En consecuencia, a efecto de determinar con precisión la cuantía de las prestaciones adeudadas por las autoridades responsables, actividad indispensable para exigir el cumplimiento y ejecución de la resolución, y toda vez que existe controversia con la planilla de liquidación presentada por la parte actora, este órgano jurisdiccional, procede a determinar la cantidad líquida adeudada por la autoridad responsable, actualizada a la fecha de esta sentencia incidental.

En ese sentido, resulta orientadora la siguiente tesis: **LIQUIDACION DE SENTENCIA, CONTENIDO DEL INCIDENTE DE**⁶.

- **Compensaciones ordinarias no pagadas.**

- De conformidad con la sentencia emitida en el numeral dos de los efectos, se ordenó al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit paguen a favor de **Blanca Patricia Parra Grave**, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad líquida de **\$58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensaciones ordinarias no pagadas, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, primera de junio y primera de julio del 2024, al acreditarse de

⁶ Época: Séptima Época. Registro: 247900. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Página: 297.

autos que percibía la cantidad de \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por este concepto de manera quincenal.

Cantidad a la que no se le deberá realizar deducción alguna por concepto de impuestos.

Cantidad determinada en la sentencia y no es materia de controversia al haber quedado firme.

- **Prima vacacional.**
 - De conformidad con la sentencia emitida en el numeral dos de los efectos, se ordenó al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, paguen a favor de Blanca Patricia Parra Grave, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad de que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de prima vacacional, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y su ampliación.
Las cantidades señaladas en este numeral deberán cubrirse menos las deducciones que procedan conforme a las leyes respectivas.

Para ello la parte actora en el incidente de liquidación presenta el siguiente cálculo de prima vacacional:

CALCULO DE PRIMA VACACIONAL SEGUNDO PERIODO 2023 Y PRIMER PERIODO 2024				
Año	Remuneración quincenal	Salario diario	Pago de Vacaciones por 10 días	Prima vacacional 25%

CALCULO DE PRIMA VACACIONAL SEGUNDO PERIODO 2023 Y PRIMER PERIODO 2024				
2023	39,234.00	2,615.6	26,156.00	6,539.00
2024	39,234.00	2,615.6	26,156.00	6,539.00
TOTAL				13,078.00

En los presupuestos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 para la
Municipalidad de Tecuala, Nayarit⁷, tal prestación, se encuentra
presupuestada en el capítulo 1300, denominada
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, en el
concepto 13201, como **PRIMAS DE VACACIONES**.

De conformidad con lo establecido, en ambos presupuestos por
concepto de dietas a 10 regidores le corresponde la cantidad de
\$398,056 (trescientos noventa y ocho mil cincuenta y seis pesos
00/100 moneda nacional) de manera mensual, por lo que por plaza
equivaldría a \$39,805.6, (treinta y nueve mil ochos cientos cinco
pesos 6/100 moneda nacional) por lo que de manera quincenal sería
\$19,902.8 (diecinueve mil novecientos dos pesos 8/100 moneda
nacional) lo que equivaldría a un salario diario de \$1,326.85 (mil
trescientos veintiséis 85/100 moneda nacional).

Así mismo conforme al incidente de liquidación por concepto de
sueldo la parte actora percibía la cantidad de \$16,503.20 (dieciséis
mil quinientos tres pesos 00/100 moneda nacional) después de

⁷ Consultables en chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/reso
urces/archivos/PE%20311222%20(11)%20Tecuala.pdf y chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/reso
urces/archivos/PE%20311223%20(05)%20Tecuala.pdf

impuesto, y como percepción bruta la cantidad de \$19,734.00 (diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de compensación, mismas cantidades que fueron reconocidas por las autoridades responsables en las manifestaciones vertidas referente a la vista correspondiente al incidente de liquidación.

Sin embargo, como se estableció en la sentencia este concepto se debería de calcular en base al presupuesto de egresos, el cual en el artículo 7 de los ejercicios fiscales 2023 y 2024 establece que las compensaciones no forman parte del sueldo y no debe considerarse como percepción que altere u modifique la cantidad de otras prestaciones.

Así mismo en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 11, párrafo segundo; y en el artículo 12 del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, establecen que las compensaciones y las gratificaciones no forman parte del sueldo, se entregarán por los servicios especiales que preste el trabajador dentro o fuera de su horario de trabajo no debiendo incluirse como aumento que altere la cantidad de otras prestaciones.

Por lo que contrario a lo que refiere la parte actora en el incidente de liquidación la cantidad que percibía por concepto de compensación no forma parte de su dieta por lo tanto no se puede considerar para efectos de calcular la prima vacacional, siendo la cantidad a considerar la de \$19,734.00 (diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como percepción bruta de

manera quincenal, que corresponde a \$1,315.67 (mil trescientos quince 6/100 moneda nacional) como percepción diaria.

En ambos presupuestos, la prestación de prima vacacional, se encuentra presupuestada en el capítulo 1300, denominada REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, en el concepto 13201, como PRIMAS DE VACACIONES, sin establecerse los días que le corresponden por este concepto.

Al efecto, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, dispone en sus artículos 44 y 45 lo siguiente:

Artículo 44. Vacaciones. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán como mínimo de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno. Cada Ente Público, determinará las fechas en que los trabajadores podrán disfrutar de este beneficio. Por ningún motivo podrán ser disfrutados los días que correspondan a ambos periodos, de manera total o parcial, de manera consecutiva.

[...]

Artículo 45. Prima vacacional. Además del pago de su salario, y en razón del periodo vacacional, los trabajadores tendrán derecho a una prima adicional no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan.

Entonces, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la actora podrá tener derecho por lo menos al 25% de sobre el salario, de diez días hábiles por cada periodo vacacional,

el que podrá ser después de seis meses disfrutando de dos periodos anuales de vacaciones de diez días.

Mismo criterio de aplicar la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, fue adoptado por este Tribunal Electoral dentro del expediente TEE-JDCN-69/2025 Y ACUMULADO⁸.

Por tanto, conforme al artículo 45 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, le corresponde por los dos periodos vacacionales devengados la cantidad de **\$9,867.00 (nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de prima vacacional correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y lo correspondiente al ejercicio fiscal 2024 \$4,933.50 (cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 50/100 moneda nacional) por un periodo vacacional, más la parte proporcional del segundo periodo vacacional por los días laborados al diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$776.33 (setecientos setenta y seis pesos 33/100 moneda nacional), haciendo un total de **\$5,704.83 (cinco mil setecientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional)** correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Por lo que el Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, como autoridades responsables, deberán de pagar a Blanca Patricia Parra Grave, la cantidad de **\$15,576.83 (quince mil quinientos setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional)** por

⁸ Consultable en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://trien.mx/wp-content/uploads/filestrien/JDCN/TEE-JDCN-69-2024%20Y%20SUS%20ACUMULADOS.pdf

concepto de prima vacacional correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

• **Gratificación de fin de año.**

- De conformidad con la sentencia emitida en el numeral dos de los efectos, se ordenó al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit paguen a favor de Blanca Patricia Parra Grave, ex regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, la cantidad de que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de gratificación anual, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 y su ampliación.

CALCULO PROPORCIONAL DE GRATIFICACION ANUAL 60 DIAS				
Presentado por la parte actora				
Remuneración quincenal (\$)	Salario diario (\$)	Aguinaldo anual 60 días (\$)	Proporción días devengados	Proporcional de gratificación anual (\$)
39,234.00	2,615.60	156,936.00	260	111,424.56

Las autoridades responsables establecen que en cuanto a la parte proporcional de aguinaldo el pago esta fuera de toda realidad jurídica y por tanto improcedente, agregando que dicha prestación fue pagada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$37,239.39 (treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), sin presentar planilla de liquidación respectiva.

Sin embargo, la parte actora reconoce haber recibido dicha cantidad, pero no como pago total de la prestación reclamada.

Como ya quedo establecido anteriormente que las compensaciones no forman parte del sueldo y no debe considerarse como percepción que altere u modifique la cantidad de otras prestaciones.

Por lo tanto, no se puede considerar la compensación para efectos de calcular la parte proporcional de gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2024, como lo refiere la parte actora siendo la cantidad a considerar la de \$19,734.00 (diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como percepción bruta de manera quincenal, que corresponde a \$1,315.6 (mil trescientos quince 6/100 moneda nacional) como percepción diaria.

En relación al aguinaldo, se estableció la cantidad que resulte y que al efecto se fije en el incidente de liquidación por concepto de gratificación anual, con arreglo al presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y su ampliación.

Del análisis al Presupuesto de Egresos de 2024, se advierte que se autorizó una partida presupuestal para dicho concepto, en el capítulo 1300, denominada REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, en el concepto 13203, como GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.

El presupuesto de egresos 2024, en su artículo 11, refiere que el aguinaldo será equivalente hasta 60 días de sueldo al personal de base sindicalizada y de confianza, misma que se cubrirá en dos períodos a quien hubiera laborado durante todo el ejercicio; sin

embargo, en todas las clasificaciones de la distribución del gasto neto total previsto en el presupuesto de referencia, se hace referencia a "gratificación de fin de año"; de ahí que en la especie, se considere al aguinaldo y a la gratificación de fin de año, como prestaciones similares.

El aguinaldo no se expresó en cantidad líquida, en ese sentido en virtud de que la parte actora ejerció el cargo de manera ininterrumpida, del primero de enero al dieciséis de septiembre, tomando en consideración el pago quincenal de \$19,734.00 (diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), dividido entre los quince días, da como resultado el salario diario de \$1,315.6 (mil trescientos quince 6/100 moneda nacional), multiplicado por los cuarenta y dos días correspondientes a la parte proporcional de gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le corresponde la cantidad de **\$55,255.2 (cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 2/100 moneda nacional)**.

Sin embargo, se advierte que la parte actora recibió un pago por el concepto de gratificación de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$37,239.39 (treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 39/100 moneda nacional)**, cantidad que como consta en autos fue reconocida por la parte actora, por lo que se deberá descontarse de la cantidad total que le corresponde por concepto de parte proporcional de aguinaldo.

Esto es de \$55,255.2 (cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 2/100 moneda nacional), se le descuenta la cantidad de

\$37,239.39 (treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), dando un resultado de **\$18,015.81 (dieciocho mil quince pesos 81/100 moneda nacional)**.

En base a lo anterior, la cantidad liquida adeudada por las autoridades responsables, a la fecha de esta resolución incidental, es la **\$92,092.64 (noventa y dos mil noventa y dos pesos 64/100 moneda nacional)**, como se desglosa en la tabla siguiente:

Cantidades a pagar a Blanca Patricia Parra Grave					
Sueldo quincenal	Sueldo diario	compensación	Prima vacacional	Parte proporcional de gratificación de fin de año	total
19,734.00	1,315.6	\$58,500.00	\$15,576.83	\$18,015.81	\$92,092.64

Cabe destacar que a las cantidades establecidas en los conceptos de prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo deberán de realizarse las deducciones correspondientes al haberse cuantificado en salarios brutos, acorde a lo establecido en los numerales dos y tres de los efectos de la sentencia recaída dentro del expediente TEE-JDCN-81/2024 Y ACUMULADOS, deducciones que no deberá de aplicarse a la cantidad correspondiente a compensaciones por así haber quedado estipulada en el numeral uno de los efectos de la misma resolución.

Por lo tomando en consideración la sentencia de fecha veinticuatro de enero y por lo expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE:

Primero. Se requiere al ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, por conducto de su Presidente y Tesorero, a efectos de pagar por concepto de compensaciones, prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo adeudado a **Blanca Patricia Parra Grave, la suma de \$92,092.64 (noventa y dos mil noventa y dos pesos 64/100 moneda nacional)**, menos las deducciones aplicables a las cantidades correspondientes a prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo.

Segundo. Se concede a la autoridad responsable, el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución para dar cumplimiento con lo ordenado.

Tercero. Se apercibe a la autoridad responsable, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse, con la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas en los artículos 55 y 57 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en caso de incumplir con lo ordenado, dentro del plazo concedido.

NOTIFIQUESE, en términos de la normatividad aplicable, publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas que

integran el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.


Martha Marín García
Magistrada presidenta



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT


Selma Gómez Castellón
Magistrada


Candelaria Rentería González
Magistrada


Martha Verónica Rodríguez Hernández.
Secretaria General de Acuerdos